

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

**6003** *Resolución de 1 de junio de 2020, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública, para la cesión de uso de los servicios de la plataforma de formación online y plataforma MOOC.*

Con fecha 26 de mayo de 2020 se ha suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la cesión de uso de los servicios del INAP (plataforma de formación online y plataforma MOOC).

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, de conformidad, con las competencias conferidas por el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, resuelvo proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de junio de 2020.–La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.

#### ANEXO

**Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la cesión de uso de los servicios del INAP: Plataforma de formación on line y plataforma MOOC**

26 de mayo de 2020.

De una parte, don Mariano Fernández Enguita, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP, con NIF Q2811002A y con sede principal en la calle de Atocha, n.º 106, de Madrid, España), nombrado mediante Real Decreto 284/2020, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» núm. 31, de 5 de febrero), facultado para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del Estatuto del INAP, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril.

De otra parte, Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante, MUFACE –CIF Q2861001B–), nombrada por el Real Decreto 190/2020, de 29 de enero (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2020), facultada para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad para la firma de este documento,

#### EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, según dispone el Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica

básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 37, de 12 de febrero). De acuerdo con el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, son fines esenciales del INAP, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado, la formación y perfeccionamiento de los empleados públicos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, así como del resto de entidades del sector público estatal, salvo en los supuestos en que otras disposiciones encomienden estas funciones a otros centros especializados, y la coordinación, colaboración y cooperación con los demás centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos que realicen tareas de selección, formación y perfeccionamiento de empleados públicos.

II. Que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, según dispone el Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. En concreto, el organismo cuenta con una estructura de servicios centrales y provinciales, como se establece en el Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, de estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y se encomienda a su Secretaría General la competencia en la formación del personal de la Mutualidad, siendo de su interés garantizar la calidad en el acceso a la formación y el perfeccionamiento de sus empleados públicos.

III. Que en el Plan Estratégico General del INAP para el periodo 2017-2020 se incide en los objetivos de generar una oferta formativa a los empleados públicos que contribuya a dotar a las Administraciones públicas de personas competentes, con altas capacidades, flexibles, comprometidas con los valores éticos y que respondan a criterios de calidad, y en la cooperación institucional nacional e internacional, la asistencia técnica y el intercambio y promoción de buenas prácticas.

IV. Que el INAP ha impulsado el proyecto «Compartir», que se inició con el estudio de las posibilidades de compartir y colaborar entre las distintas Administraciones públicas y cuya finalidad es racionalizar la programación de los distintos centros de formación y de selección y conseguir una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

V. Que el INAP dispone de una plataforma de formación online basada en Moodle sobre la que se realizan sus cursos en dicha modalidad.

VI. Que el INAP dispone de una plataforma de formación de cursos abiertos masivos online, disponible para todas las Administraciones públicas, fruto de un convenio entre el INAP y la Escuela de Organización Industrial (EOI), y diseñada en el marco de los proyectos de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.

VII. Que MUFACE considera prioritario el uso de las nuevas tecnologías en materia de formación, ya que suponen un considerable ahorro económico al reducirse las fases presenciales de los cursos, jornadas y seminarios al mínimo imprescindible, suprimiéndose gastos de dietas, desplazamientos y otros indirectos no cuantificables, como por ejemplo el mantener al personal en su puesto de trabajo mientras realiza las fases on line de las acciones formativas que tenga que realizar.

VIII. Que MUFACE se enfoca en la mejora constante de su personal y en la gestión en materia de recursos humanos, potenciando en el ámbito de la función formativa el uso de nuevas tecnologías, herramientas y aplicaciones informáticas.

IX. Que MUFACE no dispone de una plataforma propia de formación de cursos abiertos masivos on line (MOOC), adecuada a las necesidades de formación de su personal. Y la utilización conjunta de esta herramienta del INAP da cumplimiento a lo previsto en el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

X. En el marco normativo de las relaciones entre Administraciones públicas establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se consideran un instrumento, de uso generalizado por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para lograr un fin común. Esta técnica de cooperación se ha acreditado como especialmente eficiente para la gestión de los recursos públicos desde la perspectiva de su aprovechamiento racional, la búsqueda de sinergias y la coordinación de esfuerzos entre las partes.

XI. Que es deseo de ambas instituciones, mediante el uso del instrumento del convenio, que el INAP ceda el uso de la plataforma de formación on line Moodle y de la plataforma MOOC a MUFACE renovando la colaboración iniciada en 2018.

Por todo lo anterior, bajo los principios de colaboración y cooperación que deben presidir las relaciones entre las Administraciones públicas, reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este convenio,

#### ACUERDAN

##### Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es la cesión de uso a MUFACE de los siguientes servicios del INAP:

- Plataforma de formación on line Moodle del INAP para la formación on line de su personal.
- Plataforma de formación de cursos masivos gratuitos en abierto (Forma2).

##### Segunda. *Obligaciones asumidas por las partes.*

1. Cesión de uso de la plataforma moodle de cursos on line.

Se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cesión del uso será totalmente gratuita. El convenio no genera compromisos económicos ni obligaciones financieras para ninguna de las partes.

b) La cesión del uso no supondrá, en ningún caso, la asunción de ninguna otra obligación para el INAP en el desarrollo y funcionamiento de los cursos on line de MUFACE.

No obstante, el INAP garantiza a MUFACE el uso pacífico de la citada plataforma, de tal forma que el INAP protegerá a MUFACE y asumirá toda responsabilidad en relación con cualquier reclamación de terceras personas, físicas o jurídicas, que pretendan tener derechos sobre una parte o sobre toda la plataforma.

c) La cesión del uso no podrá, a su vez, ser cedida o transferida a terceros, ni subrogada a persona alguna, en todo o en parte.

d) La responsabilidad de la gestión y desarrollo de los cursos on line de MUFACE, incluidos el profesorado, los contenidos, las tutorías, los foros, la atención al alumnado, etc., así como la corrección de los contenidos que generen incidencias en los usuarios, recaerá en la institución cesionaria.

e) MUFACE, como cesionario, antes de utilizar la plataforma deberá entregar la estimación del número de cursos y alumnos que prevé que la empleen en el año en curso, para así realizar un dimensionamiento adecuado del sistema y evitar posibles problemas de rendimiento. Para ejercicios futuros, dicha estimación deberá ser remitida al INAP antes del 30 de octubre del año anterior. En cualquier caso, el cesionario se compromete a comunicar, lo antes posible, cualquier cambio significativo que se produzca en dicha estimación.

f) El INAP, por su parte, se reserva el derecho a analizar cualquier aspecto de los cursos del cesionario que puedan afectar al rendimiento de la plataforma y a realizar cuantas recomendaciones sean necesarias para la optimización de dicho rendimiento. Del mismo modo, en casos excepcionales, podrá clausurar un curso si, por causas técnicas, este afecte negativamente al funcionamiento de la plataforma de formación.

g) El INAP establecerá un procedimiento para la eliminación de los cursos impartidos por MUFACE a través de la plataforma Moodle. Dicha eliminación se realizará una vez transcurridos dos meses desde su finalización. MUFACE será responsable de la gestión de las copias de respaldo de los contenidos de sus propios cursos con anterioridad a dicha eliminación.

h) El Centro de Atención a Usuarios (CAU) de la plataforma será la unidad responsable de atender las consultas técnicas relativas a la plataforma, y exclusivamente las que tengan este carácter técnico. MUFACE deberá disponer de un buzón electrónico al cual redirigir las consultas que se realicen al CAU en materia de trámites administrativos o de gestión, consultas específicas de los contenidos de los cursos, altas, bajas y modificaciones del alumnado, consultas dirigidas al profesorado o cualquier otra que no sea de índole técnica referida al funcionamiento de la plataforma, que deberá resolver MUFACE.

## 2. Cesión de uso de la plataforma de cursos masivos gratuitos en abierto (Forma2)

a) La cesión del uso del servicio será totalmente gratuita.

b) El INAP, como administrador de la plataforma, se reservará el derecho de intervenir en el caso de que observara una utilización de la plataforma contraria a las condiciones de uso o al manual de estilo.

c) La cesión del uso no podrá, a su vez, ser cedida o transferida a terceros, ni subrogada a persona alguna, en todo o en parte.

### Tercera. *Financiación.*

La cesión del uso de la plataforma de formación on line del INAP y de la plataforma de cursos masivos gratuitos en abierto (Forma2) será totalmente gratuita, tal como se dispone en la cláusula anterior.

El convenio no genera compromisos económicos ni obligaciones financieras para ninguna de las partes que lo suscriben.

### Cuarta. *Finalidad de la cesión.*

La cesión del uso de la plataforma de formación on line del INAP es exclusivamente para los fines previstos en este convenio y no supone para el INAP renuncia alguna de sus derechos.

Asimismo, la realización de los cursos on line de MUFACE a través de la citada plataforma no supone la renuncia de este a cualquiera de los derechos que pudieran corresponderle respecto a dichos cursos.

La cesión del uso de la plataforma de cursos masivos gratuitos en abierto es exclusivamente para los fines previstos en este convenio y no supone para el INAP renuncia alguna de sus derechos.

### Quinta. *Informes.*

La institución cesionaria se compromete a facilitar al cedente un informe de evaluación semestral acerca de:

- El funcionamiento de la plataforma Moodle en relación con los cursos finalizados.
- El funcionamiento de la plataforma Forma2 en lo que concierne a los usuarios que la utilicen.

Sexta. *Comisión mixta de seguimiento.*

Se crea una comisión mixta de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por el Gerente del INAP y por la Secretaria General de MUFACE o persona en quien delegue.

Séptima. *Protección de datos y confidencialidad.*

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio.

Asimismo, las partes deberán extender esta obligación a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y el desarrollo de lo establecido en este convenio.

Las partes se someten a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre las partes o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

En caso de pérdida o fuga de información se notificará a MUFACE, así como al órgano competente.

Octava. *Información pública.*

En la convocatoria de las actividades formativas que se impartan a través de la plataforma Moodle del INAP se hará constar la colaboración entre ambas instituciones.

En la convocatoria de las actividades formativas que se impartan a través de la plataforma Forma2 quedará constancia de que la actividad formativa y todos los aspectos relativos a su gestión corresponden a MUFACE.

Novena. *Régimen jurídico.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está sometido a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante su ejecución serán resueltas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, el INAP y MUFACE se comprometen a resolver sus desacuerdos en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Décima. *Modificación del convenio.*

Este convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Extinción del convenio.*

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna para ninguna de las partes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

3. El cumplimiento y la resolución de los convenios darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En cualquiera de los casos previstos de extinción, esta se producirá de un modo que no perjudique –o lo haga lo menos posible– los derechos de terceros, es decir, alumnos y usuarios de los distintos servicios cedidos por el INAP. Las actuaciones en curso, en todo caso, continuarán previo acuerdo de las partes, que fijarán un plazo improrrogable para su finalización en el seno del órgano de seguimiento. Una vez finalizado, se procederá a su liquidación.

5. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes manifestando expresamente su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Duodécima. *Efectos y duración.*

El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y podrá prorrogarse por voluntad de las partes firmantes, mediante acuerdo unánime, hasta un máximo de cuatro años más.

Y como prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Instituto Nacional de Administración Pública, el Director, Mariano Fernández Enguita.–Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Directora, Myriam Pallarés Cortón.